



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3173**

Sancionada el 18/07/1958. Promulgada el 31/07/1958.  
Boletín Oficial N° 5.707, del 8/08/1958.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Restablécese la vigencia de la Ley N° 2.023 (Original 745), que reglamenta el sorteo de bancas legislativas, con las siguientes modificaciones en los artículos 1° y 2°:

Art. 1°- El mandato de los miembros del actual Poder Legislativo se inició el 1° de mayo de 1958.

Art. 2°- A los fines de la renovación de ambas Cámaras, prevista en los artículos 60 y 70 de la Constitución de la Provincia, se practicará un sorteo, constituyéndose dos grupos de departamentos, en la siguiente forma:

Grupo A: Capital, La Caldera, Guachipas, Cafayate, Chicoana, Cachi, Molinos, La Poma, San Carlos, Los Andes, Rosario de Lerma y General Güemes.

Grupo B: Rosario de la Frontera, Metán, Anta, La Candelaria, General San Martín, Orán, Iruya, Santa Victoria, La Viña, Cerrillos y Rivadavia.

Art. 2°.-Derógase la Ley 2.711 (Original 1433).

Art. 3°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. JOSE D. GUZMAN – Alfonso Cristian Muntowlyer –Juan Carlos Villamayor - Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Salta, 31 de julio 1958

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Julio A. Barbarán Alvarado